

Hoy abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al señor Juez que la apoderada allegó el día 13 de abril hogaño, constancia de envío de documentos a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2019-00085-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
<b>DEMANDANTE:</b>	ALICIA BERNAL DE ABRIL.
<b>APODERADA:</b>	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA, REGISTRO NACIONAL PERSONAS EMPLAZADAS
<b>DEMANDADOS:</b>	RESURRECCIÓN BERNAL Y OTROS.

**Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023)**

Previamente aclara este Juzgador, que durante los días miércoles veintiséis (26) a viernes veintiocho (28) de abril de la presente calenda, el Dr. Libardo Ángel González, quien ejercía la función de Juez Promiscuo Municipal de este Despacho Judicial, gozaba de permiso debidamente autorizado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

En tanto que este funcionario judicial comenzó a ejercer el cargo de Juez en este estrado judicial a partir del dos (2) de mayo hogaño, razón por la cual, con la breve aclaración es que hasta la presente fecha se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Encontrándose vencido el término concedido a la actora para cumplir la carga procesal impuesta en proveído del 23 de febrero del año que avanza, al respecto, se observa que, el día 13 de abril hogaño, la apoderada acredita ante este estrado judicial el envío ante la Corporación Autónoma Regional de Corpochivor, los documentos ordenados en el numeral CUARTO, de la mentada providencia.

De otra parte, al no obtenerse respuesta al oficio N° 175C del 20 de noviembre del año 2020, en concordancia con el oficio N° 111C del 2 de marzo hogaño, por el Alcalde Municipal de esta localidad, se dispondrá requerirlo nuevamente para que dé contestación a los mismos, adviértasele que la referida prueba fue solicitada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja; se dispondrá de igual manera, solicitar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta comprensión municipal de ésta localidad, para que presente el concepto solicitado en oficio N° 112C del 2 de marzo hogaño; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por cumplida la carga procesal impuesta en el numeral CUARTO del auto adiado el 23 de febrero del año que avanza; en consecuencia, se ordena por secretaría, realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados Resurrección Bernal Sierra y Dioselina Bernal Sierra, como herederas determinadas de Teodulo Bernal Orjuela (q.e.p.d.), al igual que a sus herederos indeterminados y en general a todas las personas

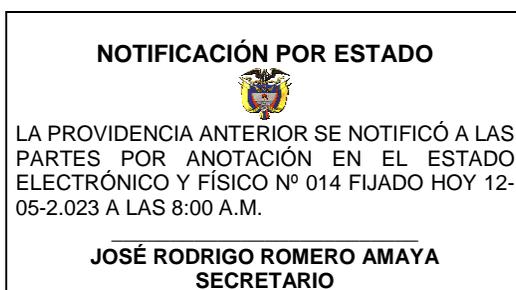
indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro de la presente actuación, si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

**SEGUNDO: Requerir por última vez** al Alcalde Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los diez (10) días siguientes proceda sin dilación alguna, conteste el oficio N° 175C del 20 de noviembre del año 2020, en concordancia con el oficio N° 111C del 2 de marzo hogaño, adviértasele que la referida prueba fue solicitada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, por oficio N° P32JAA – 1 0407-20 del 12 de marzo de 2020.

**TERCERO: Requerir por última vez** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad para que dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del comunicado pertinente, proceda, sin dilación alguna a dar contestación al oficio N° 112C del 2 de marzo hogaño.

## NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ.**



Firmado Por:

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4418956a9bef0c023f7d697faaf61df807fddcf4ce0dd87bf1ae9ad6d134d**

Documento generado en 11/05/2023 01:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**